

Ingeniero Huergo, 5 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS.** Para resolver en estos autos caratulados: M.K.A.C.C.E.S. S/ VIOLENCIAIH-00003-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervenientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

**RESUELVO:**

1.- Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de C.E.S.r.d.M.K.A.e.s.d.d.T.1.d.e.l. a una distancia no inferior a los 500 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a

criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

2.- Ordeno a C.E.S. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

3.- Atento los hechos denunciados, y considerando que la difusión y/ publicación de imágenes pertenecientes a la INTIMIDAD de otra persona, sin su consentimiento, afecta derechos personalísimos de la víctima; derecho al honor, a la intimidad, a la imagen y a la propia imagen, derecho a una vida libre de violencia, garantías todas ellas reconocidas en la Constitución Nacional, Código Civil y Comercial de la Nación, Tratados internacionales de Derechos Humanos, Ley 26.485;

- ORDENO a C.E.S. la ELIMINACION INMEDIATA de las publicaciones de imágenes intimas pertenecientes a la denunciante; ya sea en la red social Instagram o cualquier otra red social en la que se haya realizado las mismas.

- ORDENO a C.E.S. la PROHIBICION de realizar futuras publicaciones de imágenes pertenecientes a la denunciante.

- Ordeno a C.E.S., EL INMEDIATO CESE DE uso, administración y manipulación de las redes sociales pertenecientes a M.K.A.. En consecuencia C. DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE (al momento de ser notificado) las contraseñas actuales con las que esta ingresando indebidamente a las redes sociales de M.

Hágase saber a C. que en caso de incumplimiento de las medidas aquí dispuestas incurriría en el delito de Desobediencia a una orden judicial, en cuyo caso la cuyo caso la denunciante podrá acercarse a denunciar a la comisaría mas cercana a su domicilio y/o Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.

3.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ing. Huergo a efectos notifique en forma personal y expresa a las partes y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante. Asimismo se solicita preste colaboración en el control de cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.

Solicito muy especialmente, que el presente resolutorio sea notificado por personal policial especializado en temática Familia, Niñez y Adolescencia, a efectos se den a conocer a las partes los alcances de la medida dictada así como también las consecuencias gravosas en caso de incumplimiento.

4.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase virtual mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia n° 19.-

*Silvana Petris.*

*Jueza de Paz.-*

4.- Hágase saber al denunciado que manipular a otra persona con amenazas de suicidio es un acto de violencia, reprochado y reprimido legalmente. Por lo tanto ordeno la asistencia de C.E.S., al psicólogo, a efectos de abordar y tratar las problemáticas que conducen a comportamientos nocivos y violentos para si y para terceros. Para dar cumplimiento al abordaje psicoterapéutico (terapia psicológica) dispuesto, DEBE presentarse en el Hospital Dr. Carlos Ratti de Ingeniero Huergo los días Lunes a partir de las 10:30 hs. debiendo presentar constancia de su presentación ante requerimiento del Juzgado de FAMILIA 19, organismo en el que finalmente quedara radicada la presente causa. Líbrese oficio al Hospital, Area Salud Mental.

Ordeno a C.E.S., EL INMEDIATO CESE DE uso, administración y manipulación de las redes sociales pertenecientes a M.K.A.. En consecuencia C. DEBE INFORMAR INMEDIATAMENTE (al momento de ser notificado) las contraseñas actuales con las que esta ingresando indebidamente a las redes sociales de M.

3.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ing. Huergo a efectos notifique en forma personal y expresa a las partes y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante. Asimismo se solicita preste colaboración en el control de cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.

Solicito muy especialmente, que el presente resolutorio sea notificado por personal policial especializado en temática Familia, Niñez y Adolescencia, a efectos se den a conocer a las partes los alcances de la medida dictada así como también las consecuencias gravosas en caso de incumplimiento.

4.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realícese pase virtual mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia n° 19.-

*Silvana Petris.*

*Jueza de Paz.-*